

Secretaria. 09-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE. Informándole que nuevamente se ordenó seguir adelante la ejecución en providencia adiada 31 de mayo de 2021 Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00027-00

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto adiado treinta y uno (31) de mayo de 2021, esta agencia judicial, resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que incurrió en un error involuntario, toda vez que resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE, en el auto adiado treinta y uno (31) de mayo de 2021, cabe mencionar que dicho trámite se había agotado, por medio de providencia del veintiséis de abril del 2019 y notificada por estado número 17 del veintisiete de abril del mismo año.

Así las cosas, teniendo presente que ya se había ordenado seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE, lo procedente declarar la ilegalidad del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021.

No puede ser otro el camino a seguir ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228

C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que “el auto ilegal no vincula al Juez”.

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: *“La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”*.

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: *“No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”*.

Por lo que se,

RESUELVE

Declarar la ilegalidad de la providencia adiada mayo treinta y uno (31) del 2021, por medio del cual se sigue adelante la ejecución en contra de demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 023**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria